

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2017-01462-00 Liquidación patrimonial persona natural MARIA CLAUDIA LOPEZ PAREDES

Se allega al expediente cesión del crédito realizada por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF respecto de las obligaciones con número 00000010066297, 000001003118629-00010000101691135- 0001000010346424 a cargo de la actora, MARIA CLAUDIA LOPEZ PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.65 relacionadas como acreencias dentro de la presente causa.

En ese sentido, estima el juzgado que se hace necesario previamente a proveer sobre la anterior cesión del crédito que se allegue por parte de las entidades suscribientes del mentado acuerdo de voluntades, la prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, de conformidad con lo señalado en el artículo 85 inciso 2° del Código General del Proceso,

Conforme con lo brevemente expuesto el juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a las partes suscribientes de la cesión del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que alleguen al expediente prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme lo exige el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.131 Hoy cinco (5) de octubre
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2017-01462-00 Liquidación patrimonial persona natural MARIA CLAUDIA LOPEZ PAREDES

Vistos los escritos precedentes y la actuación surtida, el Juzgado, con fundamento en el artículo 568 del Código General del Proceso, procede a resolver sobre la aprobación del avalúo presentado por el liquidador y la citación a audiencia de adjudicación.

Respecto del inventario y avalúo presentado por el liquidador, se corrió traslado a las partes, acreedores y deudora, de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, término dentro del cual no se formularon observaciones al mismo.

Por tal razón, se aprobará el citado inventario y se señalará fecha para la audiencia de adjudicación.

Conforme con lo considerado el jugado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR el inventario valorado de los bienes del deudor aportado por el agente liquidador obrante a folios 12 a 16 del cuaderno único parte 2 digital.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2022)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para realizar de **MANERA VIRTUAL** la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del CGP .

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el *link* de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Asimismo, se informa a las partes y/o apoderados que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma *OneDrive* el expediente digitalizado.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada, a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, Dr., Pedro Quiroga Benavides, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, elabore el **PROYECTO DE ADJUDICACION** de que trata el artículo 568 numeral 2º inciso 2 del CGP. El proyecto de adjudicación deberá ser remitido a las partes interesadas, acreedores y deudora, por parte del agente liquidador, y allegarse al expediente antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.131 Hoy cinco (5) de octubre
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz